



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, Trece (13) de junio de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00024-00**
DEMANDANTE: **ANTONIO CARLO HERAZO HERAZO**
DEMANDADO: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE**
CARSUCRE

Al revisar el expediente observa el despacho que a folio 180 del mismo, obra sustitución de poder que hiciere la apoderada del demandante al Dr. LUIS GUILLERMO ORTEGA DÍAZ. También a folio 250 del expediente, se halla un memorial donde la apoderada judicial del demandante renuncia al poder conferido por el señor ANTONIO CARLO HERAZO HERAZO. Atendiendo lo antes anotado, se aceptara la renuncia de la mencionada abogada, sin reconocer personería jurídica al apoderado sustituto ya que al presentar renuncia el apoderado principal el sustituto corre la misma suerte dentro del proceso.

Por consiguiente se.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial del demandante Dra. GLEIBYS GONZALES AGUAS, identificada con C.C. No 1.102.811.240 de Sincelejo y T.P. No 219.418 del C.S. de la J. Comuníquese al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy _____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

EGC